

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320200011900

Se niega la solicitud elevada a pdf 43 por improcedente, de la misma manera no se tendrá en cuenta el concepto técnico allegado, téngase en cuenta que el mismo deberá ser solicitado y aportado en la correspondiente oportunidad probatoria.

Téngase a los demandados SANDRA MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ, NELSON SÁNCHEZ CASTELLANOS, MÓNICA ANDREA GUTIÉRREZ REINA, ALBERTO LEONIDAS MEDINA OSORIO, CESAR ANDRÉS BAQUERO ROJAS, DANIEL FELIPE GARCÍA CÁRDENAS, DIANA ALEXANDRA MEDINA CETINA, HUGO ARMANDO LORA SANTACRUZ, JEISSON ALEXANDER GARCÍA CÁRDENAS, JOHAN CAMILO CUASTUMAL SÁNCHEZ, y al litisconsorte LUIS CARLOS LEGUIZAMON CORONADO, notificados personalmente el 26 de abril de 2023, toda vez que el demandante remitió por correo electrónico entregado el 24 de abril del año en curso, la documental correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que con la entrada del proceso al Despacho el 12 de mayo de 2023 fue interrumpido el término con que los mismos contaban para ejercer su defensa ya que éste fenecía el 26 de mayo del año en curso, por Secretaría contrólase el término restante para que contesten la demanda los demandados SANDRA MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ, NELSON SÁNCHEZ CASTELLANOS, NELSON SÁNCHEZ CASTELLANOS, HUGO ARMANDO LORA SANTACRUZ, JOHAN CAMILO CUASTUMAL SÁNCHEZ, y al litisconsorte LUIS CARLOS LEGUIZAMON CORONADO.

No se tendrá en cuenta la notificación remitida al demandado JOHN ROBERT MOREA OCHOA como quiera que por auto de 8 de marzo de 2022 se le tuvo por notificado indicando que guardó silencio.

Reconózcase al abogado GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ, como apoderado de los demandados JOHN ROBERT MOREA OCHOA y HUGO ARMANDO LORA SANTACRUZ, en los términos del poder conferido (pdf 54). Remítase al apoderado el link de acceso al expediente digital y adviértasele que el demandado JOHN ROBERT MOREA OCHOA se notificó el 16 de septiembre de 2021 y guardó silencio, mientras que respecto del demandado HUGO ARMANDO LORA SANTACRUZ deberá tener en cuenta el término restante para excepcionar conforme a lo arriba indicado.

Reconózcase a la abogada MARÍA ALEJANDRA ACERO PARRA, como apoderada de los demandados CESAR ANDRÉS BAQUERO ROJAS, MÓNICA ANDREA GUTIÉRREZ REINA, DANIEL FELIPE GARCIA CARDENAS, JEISSON ALEXANDER GARCÍA CÁRDENAS, ALBERTO LEÓNIDAS MEDINA OSORIO, JOHAN ALBERTO MEDINA CETINA, PAOLA ANDREA MEDINA CETINA y DIANA ALEXANDRA MEDINA CETINA, en los términos del poder conferido, quienes oportunamente contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito (pdf 55, 56 y 57), las cuales fueron oportunamente descorridas por el apoderado actor a pdf 59. Por auto separado se pronunciará el Despacho respecto del llamamiento en garantía realizado.

Se dispone el RECHAZO de las excepciones previas presentadas por la apoderada MARÍA ALEJANDRA ACERO PARRA como quiera que las mismas no fueron presentadas en escrito separado conforme a lo dispuesto por el art. 101 del CGP, sumado a que las mismas no se encuentran enlistadas como previas en el art. 100 ibídem. No obstante lo anterior, se tendrán las mismas como excepciones de mérito.

De la misma manera se dispone el RECHAZO del llamamiento en garantía realizado por la apoderada MARÍA ALEJANDRA ACERO PARRA toda vez que no se presento

demanda que cumpla todos los requisitos dispuestos por el art. 82 del CGP conforme a lo ordenado por el art. 65 ibídem.

Como quiera que los demandados JOHAN ALBERTO MEDINA CETINA y PAOLA ANDREA MEDINA CETINA, otorgaron poder y presentaron contestación de la demanda (pdf 57), de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, se les tiene NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Agréguese al expediente el trámite de notificación con resultado negativo de los demandados ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ, WILLIAN ORLANDO ESPITIA TORRES y YEIMY JULIETH FLOREZ GONZALEZ, respecto de los cuales se allegó certificación que acredita que no fue entregado el mensaje de datos en la bandeja de entrada de sus respectivos correos electrónicos.

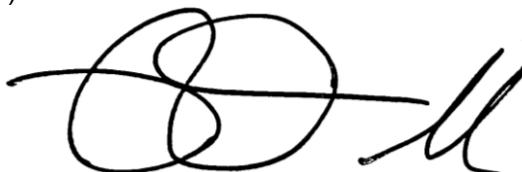
Téngase en cuenta que a la fecha de admisión del llamamiento en garantía realizado por Banco Davivienda S.A., la demandada DISEÑO & CONSTRUCCIONES C.R. S.A.S, ya se encontraba notificada, así como también le fue remitido link de acceso al proceso electrónico el 14 de abril de 2023 (pdf 42), guardando silencio respecto del llamamiento en garantía.

Previo a ordenar el emplazamiento del llamado en garantía PEDRO PABLO TRUJILLO BLANCO solicitado a pdf 61 por Banco Davivienda, alléguese la certificación expedida en legal forma por la empresa de correo como quiera que el pantallazo del rastreo de la página web de la entrega o la foto de su guía de envío, no sule la misma.

De conformidad con lo solicitado a pdf 52, por Secretaría ofíciase a la EPS respectiva a fin de obtener la dirección física y electrónica registrada como domicilio de los demandados LEYDI LORENA PABÓN ACEVEDO y ALEXANDER PARRA ACEVEDO. Ofíciase.

Conforme a lo resuelto en auto de esta misma fecha respecto del requerimiento de que trata el art. 317 del CGP, se reitera que se controlará nuevamente el mismo, a efecto de lo cual se precisa que, se encuentra pendiente la notificación únicamente de los demandados EDIFICIO CUASTUMAL P.H., LEYDI LORENA PABÓN ACEVEDO, ALEXANDER PARRA ACEVEDO, ALEXANDER GARCÍA SÁNCHEZ, WILLIAN ORLANDO ESPITIA TORRES y YEIMY JULIETH FLOREZ GONZALEZ, el citado termino empezará a correr una vez las EPS a las cuales se oficiarán den la correspondiente respuesta.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22c7a27f8f98d02e69ca10306aca9aa9e08b619492066bb21906d63c6e9d8c9**

Documento generado en 21/07/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>